

PRECIOS Y PUNTOS DE SUSCRIPCION

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

Trimestre	90 pesetas
Semestre	160 —
Año	300 —
Ayuntamientos de la Provin-	
cia, año	250 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Rentas y Exacciones Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Rentas y Exacciones Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 3 pesetas los del año corriente; 4 pesetas los del año anterior, y de otros años, 5 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial, declarado de pago, insertado en el "Parte oficial", 6 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de diez pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios o... pago sólo se insertarán previo abono o... persona en la capital... respuesta de...

Las inserciones... Excmo. Sr. Gobernador civil... se, según está prevenido, la... militar.

A todos... un ejemplar del BOLETÍN... te, siendo de pago los demás...

Tampoco... que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente, que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

DECRETO

Declarando diez dias de luto nacional con motivo del fallecimiento de Su Santidad el Papa Pio XII.

Como testimonio del profundo dolor que la Nación española siente por el fallecimiento de Su Santidad el Papa Pio XII,

Vengo en disponer:

Artículo primero. Se declaran diez dias de luto nacional desde la fecha hasta el diecinueve inclusive. Durante ellos la bandera nacional será izada a media asta, en los edificios públicos y buques de la Armada.

Artículo segundo. Durante el dia de la fecha se suspenderán todos los espectáculos públicos.

Artículo tercero. En las capitales de provincia y en aquellas localidades residencia de Autoridades militares de categoría de Capitán General se celebrarán solemnes honras fúnebres por el eterno descanso de Su Santidad. Igualmente se celebrarán

en cada Ayuntamiento funerales populares con la misma intención.

Artículo cuarto. Los Oficiales Generales, Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas, así como los funcionarios públicos, llevarán en sus uniformes, durante estos diez días, un brazal de crespón negro de ocho centímetros de ancho en el brazo izquierdo por encima del codo. El luto sin uniforme será el ordinario de corbata negra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.— Francisco Franco.

SECCION TERCERA

Núm. 5.026

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

La Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 27 de septiembre último, ha aprobado la lista definitiva de aspirantes admitidos a la oposición convocada para proveer una plaza de Cobrador, en la que figuran incluidos:

- D. Bernardo Soria Ropero
- D. Fructuoso Casanova Gracia
- D. Angel Langa Alonso
- D. Tomás Mariel Hernández
- D. Siervo Vázquez Castro
- D. Lorenzo Serrano Júlvez

Por no haber comparecido al reconocimiento médico, ni justificado documentalmente y en el mismo acto la imposibilidad de hacerlo, ha sido excluido D. Juan-Francisco García García.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de octubre de 1958.— El Presidente, Antonio Zubiri Vidal.

SECCION CUARTA

Núm. 4.953

Administración de Rentas Públicas

Matricula de industrial para 1959

Esta Administración de Rentas Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial, recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta

provincia la obligación en que se encuentran, con arreglo a los artículos 65, 68 y 75 del citado texto legal, de dar principio, a la publicación de la presente circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, de los trabajos de formación para el próximo ejercicio de 1959, a cuyo efecto deberán de tenerse en cuenta las siguientes normas:

Primera. En la matrícula se comprenderán:

A) Los industriales que se hallen comprendidos en la del año en curso.

B) Los que no figurando en la del año 1958 hayan presentado declaración de alta durante este ejercicio en esta Administración, habiéndoseles comunicado a los respectivos Ayuntamientos por oficio de esta Oficina, y a los que se les haya liquidado alta en virtud de expediente incoado por la Inspección de Hacienda, y que se haya notificado por esta Oficina hasta el 5 de octubre del año en curso, que serán las correspondientes hasta el 30 de septiembre.

Segunda. Serán eliminados de la matrícula:

A) Los que figurando en la matrícula de 1958, o se les hubiere liquidado alta durante este año, hubieran presentado con posterioridad declaración de baja en ese Ayuntamiento y remitida aquella a la Administración de Rentas.

B) Los que por falta de pago de los recibos correspondientes han sido declarados fallidos y publicados como tales en el "Boletín Oficial" de la provincia.

C) Las bajas deben eliminarse todas las presentadas hasta el día 30 de septiembre.

Tercera. En ningún caso deberán incluirse en matrícula:

A) Las industrias en ambulancia.

B) Los espectáculos públicos.

C) Los Médicos.

D) Los contratistas de obras públicas del epígrafe 1.088.

E) Las industrias comprendidas en los epígrafes 716, 717, 718, 719, 720, 721 y 722, correspondientes a la fabricación de aceites.

F) Los epígrafes: 1.022 (Abogados); 1.023 (Escribanos); 1.024 (Notarios); 1.025 (Procuradores); 1.026 (Secretarios de Justicia); 1.027 (Oficiales de Justicia); 1.028 (Jueces municipales); 1.029 (Secretarios de los Juzgados municipales); 1.030 (Tasadores de pleitos); 1.035 (Arquitectos); 1.036 (Aparejadores); 1.037 (Comadrones y Matronas); 1.042 (Odontólogos); 1.043 (Practicantes); 1.044 (Pro-

fesores de Música); 1.045 (Veterinarios); del 1.046 al 1.055, ambos inclusive; 1.057 (Agentes de Cambio y Bolsa); 1.058 (Corredores de Comercio); 1.059 (Corredores libres de Comercio); 1.060 (Corredores de Bolsa); 1.062 (Tasadores de alhajas); 1.063 (Gestores administrativos), y los epígrafes 1.064 al 1.069, inclusive, y 1.078 y 1.079.

Tampoco se incluirán los epígrafes correspondientes a la fabricación de azúcar (739 y 740).

Cuarta. Los documentos a formar son:

La matrícula de industrial, por duplicado, y lista cobratoria. Las inscripciones deberán hacerse con la mayor claridad. Se dará número correlativo relacionando antes los apellidos que los nombres y observando riguroso orden de epígrafes.

Cada epígrafe será totalizado, pasando el total de ellos a sumar para formar el resumen general.

Quinta. Cuando el titular de una industria sea una persona individual, deberá constar en la matrícula el nombre y los dos apellidos del mismo, sin perjuicio de consignar el nombre comercial cuando éste figure en la oportuna declaración de alta. Tratándose de Sociedades mercantiles legalmente constituidas, se expresará con todo detalle, claridad y exactitud el nombre de la misma o la razón social. En su consecuencia, no se admitirá contribuyente con la denominación de "viuda de", "hijos de", etc., por cuanto dificultan la identificación del contribuyente.

Sexta. Las matrículas se formarán con arreglo a las tarifas aprobadas por Orden ministerial de 19 de octubre de 1950, teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas desde esa fecha, o sea que la matrícula se confeccionará lo mismo que el año anterior, eliminando de las mismas todas las industrias que se especifican en el apartado tercero de la presente circular, así como los profesionales que se citan.

En el epígrafe 323 deberá hacerse constar la categoría que tenga asignada por la Dirección General de Turismo, o sea si es hotel de lujo, de 1.ª, 2.ª o 3.ª clase, o bien pensión o fonda de 1.ª, 2.ª o 3.ª clase, o casas de viajeros o huéspedes.

En el epígrafe 327 se dirá si es restaurante dedicado a servir todo género de comidas. Si es café, si aparte de lo propio de esta industria se sirven al consumidor las llamadas "tapas", "mariscos", así como artícu-

los de confitería, haciendo constar, si es bar o cafetería, el número de mesas. Cuando estas industrias se ejerzan en kioscos al aire libre pagarán el 50 % de la cuota. También se especificará si son tabernas o restaurantes económicos.

En las industrias que tributan por C. V. o elementos, deberá de hacerse constar igualmente el número detallado de éstos en ambos documentos.

Séptima. Recargos sobre las cuotas girarán los siguientes:

25 por 100 de recargo municipal como máximo, advirtiéndose a los Ayuntamientos que los que no adopten el recargo en su cuantía máxima del 25 por 100 no tendrán derecho al recurso de nivelación de presupuesto.

41 por 100 de recargo provincial.

Los Ayuntamientos que tengan el recargo de paro obrero lo cifrarán en el 3'84 por 100.

Las columnas serán: una para la cuota del Tesoro, otra para los recargos, que figurarán todos en la misma columna, y otra para el total contribución. Téngase en cuenta que no puede haber céntimos en el total. Cuando hubiere céntimos en la cuota del Tesoro se redondeará en la columna de recargos, pasando siempre al total cantidad entera y divisible por cuatro, cuando se prorratee entre los cuatro trimestres, y divisible por dos cuando se reparta entre dos trimestres. Al final debe sumarse el total de la matrícula en todas sus columnas.

El formato de la matrícula será el mismo que el año anterior.

Octava. Los industriales que tengan cuotas anuales o irreducibles figurarán por su total importe en la columna correspondiente al primer trimestre, cualquiera que sea su cuantía. Las cuotas prorrateables, cuando su importe total (con recargos) no exceda de 50 pesetas, se cargarán en la columna del primer trimestre; las que excedan de 50 pesetas, sin pasar de 100 pesetas, se cargarán en las columnas del segundo y tercer trimestre, y, por fin, las que excedan de 100 ptas. (también prorrateables), se cargarán por partes iguales en las columnas de los cuatro trimestres.

Exposición y reclamación

Terminada la matrícula, se expondrá al público por un plazo de diez días, anunciándolo en el "Boletín Oficial" de la provincia, o por los medios que cada Alcaldía tenga costumbre de emplear para hacer públicas las decisiones de la misma,

a fin de que puedan ser examinadas por cuantos así lo deseen y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes, las que se unirán a la matrícula una vez informadas por las Alcaldías en el sentido de ser o no ser ciertas las alegaciones del reclamante.

Documentos que deberán unirse a la matrícula

1.º Una certificación en que se haga constar:

a) Que la matrícula ha sido expuesta al público y el resultado de la expedición.

b) El tipo de recargo municipal acordado imponer sobre las cuotas del Tesoro.

c) Que la matrícula se encuentra completa con todos los industriales de la localidad.

d) Que en el municipio se celebran o no ferias, mercados, etc., y si son semanales, mensuales, trimestrales o anuales.

e) Si la población tiene estación férrea, y, en caso afirmativo, si es de tránsito, empalme, arranque o bifurcación, así como si el término municipal está cruzado por una carretera y cuál sea ésta.

2.º Relación certificada de los individuos que, además de ejercer industrias en la localidad, ejercen en otros pueblos, expresando el municipio y la industria ejercida en cada uno de ellos que no sean de su habitual residencia.

3.º Relación certificada de los individuos que se dedican a ejercer industrias en ambulancia, especificando la clase de industria ejercida en cada uno de ellos y su clasificación tributaria.

4.º Relación certificada de los industriales que figuran en la matrícula con una suma anual total de cuotas (incluidos todos los epígrafes) superior a 1.500 pesetas.

5.º Relación certificada de los industriales de espectáculos públicos, expresando el nombre del local, calle y núm. de su situación, nombre y apellidos del propietario del local, y del empresario, con sus domicilios; consignando con toda claridad el aforo de los locales, con expresión de las distintas localidades y de las diferentes extensiones de sus salas.

6.º En los pueblos donde no se ejerza ninguna industria, comercio, profesión, arte u oficio, se suplirá la matrícula con una certificación negativa, en la que se hará constar dicho extremo, y que deberá ser remi-

tida a esta Administración antes del 10 de noviembre próximo, estando sujetos los Alcaldes que no lo hagan a las mismas responsabilidades señaladas para la matrícula.

Las matrículas y listas cobratorias deberán remitirse a esta Dependencia antes del día 10 de noviembre próximo, en la inteligencia de que las que no tengan entrada antes del citado día, quedarán los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos incurso "ipso facto" en las responsabilidades establecidas en el artículo 70 del Reglamento del Ramo, en armonía con lo establecido en el artículo 274 del vigente Estatuto Municipal y circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 15 de octubre de 1929, la cual será exigida, sin más aviso, por la vía de apremio.

Esta Administración espera de la laboriosidad y competencia bien probada en frecuentes ocasiones por los señores Alcaldes y Secretarios que darán a ella el más puntual y exacto cumplimiento, en evitación de las responsabilidades, con el fin de poder dar por terminado el servicio de examen y aprobación de las matrículas dentro de los plazos marcados por las disposiciones vigentes.

Zaragoza, 3 de octubre de 1958.—
El Administrador de Rentas Públicas,
Julio Cólera.

SECCION QUINTA

Núm. 5.082

Delegación Provincial de la Vivienda

La Delegación Provincial de la Vivienda anuncia concurso-subasta de las obras de construcción de cuarenta y cuatro viviendas de "renta limitada" en Calatorao (Zaragoza), por el Patronato de la Sagrada Familia, con sujeción al procedimiento establecido en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de 24 de junio de 1955.

Los datos del concurso-subasta, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

a) El proyecto de las viviendas de "renta limitada" ha sido redactado por D. Teodoro Ríos Balaguer y don Teodoro Ríos Usón.

b) El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de pesetas 4.991.300'89.

c) El plazo de ejecución de las

obras es de diez meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

d) La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico, o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, a disposición del Ministerio de la Vivienda, es de pesetas 79.869'51.

e) Las proposiciones para optar a este concurso-subasta se admiten en la Delegación Provincial de la Vivienda (Mayor, 40, 3.º izquierda, Zaragoza), durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las diez horas del día en que se cierre dicho plazo. Si este último fuera inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

f) El proyecto completo de las edificaciones, pliegos de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas, generales y particulares que han de regir en la subasta-concurso estarán de manifiesto en la Delegación Provincial de la Vivienda en los días y horas hábiles expresados.

g) La apertura de sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

h) La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional, y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

i) Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los siguientes documentos:

1.º La documentación acreditativa de la personalidad del licitador.

2.º Las referencias técnicas, consistentes en certificados de los Arquitectos directores de las obras realizadas por la Empresa constructora.

3.º La relación del personal facultativo empleado en la Empresa.

4.º Referencias económicas, indicando el capital social.

5.º El estudio de la marcha de la obra en los diez meses de plazo,

indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja; de existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 15 de julio de 1954). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Este concurso-subasta se ajustará a lo que dispone el Decreto-ley de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" del 22) y a la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de diciembre de 1956.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de obras públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1958.
El Delegado provincial, Manuel Pamplona Blasco.

SECCION SEXTA

Núm. 4.900

TARAZONA

Por haber quedado desiertas dos subastas consecutivas para el aprovechamiento de pastos del monte "La Luesa", de pertenencia municipal, se anuncia nueva subasta, en las mismas condiciones establecidas en el anuncio publicado en este "Boletín Oficial" del día 10 de julio del presente año, con las siguientes modificaciones:

Tipo de licitación en alza, 6.500 kilogramos de trigo.

Plazo de presentación de pliegos, diez días hábiles.

Tarazona, 2 de octubre de 1958.—
El Alcalde, Luis García Hernández.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.002

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Ildes

Anuncio para proveer, mediante concurso-oposición, una plaza de Guarda rural en la Hermandad Sindical del Campo de Ildes.

En cumplimiento del acuerdo adoptado en la Asamblea Plenaria de la Hermandad Sindical del Campo de Ildes, se anuncia la provisión de una plaza de Guarda rural, vacante en este Organismo, dotada con un haber anual de 9.673 pesetas y gratificación de Navidad y 18 de Julio por un importe de 265 pesetas cada una, con todos los derechos que en el Reglamento del Servicio de Policía Rural se establecen.

El concurso-oposición se celebrará el día 29 de noviembre de 1958, en el domicilio social de la Hermandad, ante el Tribunal constituido en forma reglamentaria, de acuerdo con el artículo 156 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945.

Con diez días de antelación se hará pública en las oficinas de la Hermandad la relación de admitidos para participar en este concurso-oposición.

Pueden tomar parte en él todos los españoles mayores de veintitrés años y menores de sesenta que hayan cumplido el servicio militar y no padezcan defecto físico que impida el ejercicio del cargo. Serán de aplicación las normas de la Ley de 25 de agosto de 1939 en cuanto a los porcentajes.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de la Hermandad, debidamente reintegradas.

Deberán presentarse los documentos siguientes:

- 1.º Certificado de nacimiento.
- 2.º Certificado de militante, adherido o vieja guardia, según los casos, extendido por el Jefe provincial del Movimiento. En su defecto, certificado de adhesión.
- 3.º Certificado de antecedentes penales.
- 4.º Certificado de licenciamiento del Ejército o cartilla militar en que se acredite su actual situación. (Este documento será devuelto una vez terminada la oposición).

Pueden presentarse cuantos méritos crea convenientes el interesado a efectos de puntuación, teniendo en

cuenta que el orden de preferencia, según el artículo 155 de la Orden antes citada, es vieja guardia, caballero mutilado, excombatiente, excautivo, huérfano de guerra o familiar de caído.

Antes de iniciarse el concurso deberán sufrir los aspirantes reconocimiento médico ante el facultativo que designe la Hermandad, no pudiendo participar en la oposición en caso de no reunir las condiciones físicas establecidas.

Los que resulten aprobados deberán tomar posesión del cargo en un plazo de quince días, entendiéndose renuncian a todos sus derechos en caso contrario.

Los ejercicios se ajustarán al programa aprobado por la Delegación Provincial de Sindicatos para esta clase de concursos, desarrollándose con el siguiente orden:

- 1.º Ejercicio eliminatorio de cultura general, que comprenderá práctica de dictado y un problema de aritmética.
- 2.º Ejercicio oral sobre temas de cultura elemental, según las enseñanzas que se estudian en la escuela primaria.
- 3.º Ejercicio práctico: Extender una denuncia y resolver algún caso práctico relacionado con la profesión de guarda.
- 4.º Breve descripción del término municipal.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" de la provincia a los efectos establecidos en la Ordenanza de la Hermandad.

Ildes, 27 de septiembre de 1958.—
El Prohombre de la Hermandad, Pascual Garcés.—El Secretario, Miguel Tarancón.—Visto bueno: El Delegado provincial de Sindicatos, Isaías Monforte.

Minas y Ferrocarril de Utrillas, S. A.

Anuncio de subasta

El Ferrocarril de Utrillas a Zaragoza, autorizado por la Agrupación de la División Inspectora, subastará el día 25 de octubre actual su locomotora número 11.

El pliego de condiciones y demás detalles se facilitarán en sus oficinas (Miguel Servet, 154, Zaragoza).

Zaragoza, 10 de octubre de 1958.
El Director Gerente, Joaquín Sanz.